

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Septiembre Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520210019500.
Demandante: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL COMBEIMA – P.H.
Demandado: LUZ ANGELA JARAMILLO MEJIA Y OTROS.

Encontrándose el proceso al despacho, a resolver lo que en derecho corresponda, sería del caso proceder a estudiar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del proveído del 18 de junio de los corrientes. No obstante, a lo anterior, y mediante escrito del 24 de junio hogaño, el profesional del derecho, manifiesta desistir del recurso de reposición y se proceda a realizar un control oficioso de legalidad.

En ese orden de ideas, el despacho, admite el desistimiento del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la providencia del 18 de junio de 2021, y en su lugar, se procederá a realizar el control de legalidad.

En ese orden de ideas y haciendo uso del control oficioso de legalidad, contemplado en el artículo 132 del CGP., revisado el informativo se avizora que, en el proveído del 18 de junio de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda, toda vez que la misma no había sido subsanada en debida forma.

No obstante, a lo anterior, y conforme obra en autos, la parte interesada había subsanado los yerros objeto de inadmisión, en debida forma y dentro del término de ley.

En tales circunstancias, es evidente que nos encontramos en una actuación irregular en el proceso y como los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, amerita el pronunciamiento inmediato por parte del Juzgado. Por tanto, sin que sea necesario nuevas consideraciones se declarará sin valor ni efecto jurídico, lo dispuesto en el proveído del 18 de junio de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda, y los que se deriven de éste, atendiendo aquel principio que de vieja data tiene sentado la doctrina jurisprudencial que el juez está obligado a decretar las medidas autorizadas por la ley para sanear los vicios de procedimientos que puedan existir en el proceso, a fin de seguir el trámite del proceso por la vía procesal que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el desistimiento del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la providencia del 18 de junio de 2021.

SEGUNDO: Ejercer control oficioso de legalidad, contemplado en el artículo 132 del C.G.P., dejando sin valor ni efecto jurídico lo dispuesto en el proveído del 18 de junio de 2021, y los que se deriven de este, por las razones consignadas en el cuerpo del presente proveído.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, regresen los autos al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 035 fijado en la secretaría del juzgado hoy 13-09-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ